



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(140)

06 DE OCTUBRE DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 084-20

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESPERANZA" RNSC 084-20**

Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Que mediante radicado No.20204600041382 del 28/05/2020, el señor **HECTOR JOSÉ CASTELLAR CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.814.293, remitió ante Parques Nacionales Naturales de Colombia información y documentación para iniciar el trámite de registro del expediente RNSC 084-20 "LA ESPERANZA" como Reserva Nacional de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-6946, con una extensión de ciento veinte hectáreas (120 Ha), ubicado el municipio de San Juan de Nepomuceno, departamento de Bolívar, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 26/05/2020, verificado mediante certificado del 21 de agosto de 2021, enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.343 del 30 de diciembre de 2020, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**" a favor del predio denominado "La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-6946, elevado por el señor **HECTOR JOSÉ CASTELLAR CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.814.293.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 05 de enero de 2021 al señor **HECTOR JOSÉ CASTELLAR CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.814.293, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto 343 del 30 de diciembre de 2020, en su Artículo Segundo se requirió al señor **HECTOR JOSÉ CASTELLAR CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.814.293, allegar la siguiente documentación:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir al señor **HECTOR JOSÉ CASTELLAR CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.814.293, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESPERANZA" RNSC 084-20**

documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- 1. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación de cada predio en una plancha base topográfica.*
- 2. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.*

En este sentido, se deberá aportar mapa de zonificación ajustado del predio denominado "La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-6946, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastra

Mediante radicados No. 20214600015272 del 05/03/2021 y No.20214600015102 del 04/03/2021, el señor **HECTOR JOSÉ CASTELLAR CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.814.293 allegó la información requerida, la cual fue verificada y aprobada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE-, el 04 de mayo de 2021 y desfijado el 19 de mayo de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20214600052482 del 08 de junio de 2021 y en la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno, fijado el 07 de abril de 2021 y desfijado el 21 de abril de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20214600039842 del 12 de mayo de 2021, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Santuario de Fauna y Flora los Colorados de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio denominado "La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-6946 y emitió Concepto Técnico No. **20216750001073** del 14/05/2021, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 UBICACIÓN

De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria 062-6946, el predio denominado "LA ESPERANZA", se encuentra ubicado, en el camino real que de la cabecera del municipio de San Juan Nepomuceno conduce al corregimiento de la Haya, en el Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar y consta de 120 ha (Folio 1). Posteriormente y con miras a precisar la superficie real del predio, el usuario realizó una medición para efectos de la solicitud, basado en tecnología de DRON

↘

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESPERANZA" RNSC 084-20**

(sobrevuelo de precisión), luego de lo cual, pudo verificar que realmente el predio está conformado por un área de 58,1355 hectáreas.

Lo anterior no corresponde a lo escrito en el formulario de la solicitud, pues allí piden la inscripción del 100% del área propuesta para RNSC denominada "La Esperanza", pero para una superficie de 63.33 hectáreas. En tal sentido, el día de la visita que se recibió esta información, el interesado manifestó de manera verbal, que se hiciera el concepto técnico sobre una superficie de 58,1355 ha, acorde a la medición realizada e igualmente sobre el 100% del área del predio denominado "La Esperanza", o sea sobre 58,1355 hectáreas.

Actualmente el predio de interés para registro consta de 100,6974 hectáreas (según folio de matrícula inmobiliaria) de las cuales se determina el 100% como objeto de registro, bajo la figura de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Durante la visita de campo, se evidencio que el ecosistema natural de bosque seco tropical presente en el predio La Esperanza, está conformado por especies características de este, tales como: caracolí (*Anacardium excelsum*), guacamayo (*Albizia niopoides*), el guácimo (*Albizia saman*), resbalamono (*Bursera simaruba*), Trupillo (*Prosopis juliflora*), carreto (*Aspidosperma polyneuron*) olla de mono (*Lecythis minor*), entre otros.

La zona de conservación del predio La Esperanza, brinda una serie de servicios ecosistémicas al predio y sus alrededores, tales como: regulación del recurso hídrico debido que por el predio pasa un afluente hídrico que llega al Arroyo El Salvador que aguas más abajo se convierte en límite del SFF Los Colorados; captación de dióxido de carbono, producción de oxígeno, producción de frutos y semillas para la fauna silvestre, sitios para la observación de avifauna y demás aspectos paisajísticos para la recreación y la contemplación para los propietarios y habitantes de la región.

Durante la visita, se pudo observar además especies faunísticas tales como: titi cabeciblanco (*saguinus oedipus*), ardillas (*Sciurus sp*) y avifauna representativa de la región como guacharaca, (*Ortalis garrula*) tucán (*Ramphastos sulfuratus*), entre otros.



Figura 1. Zona de Conservación 1

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESPERANZA" RNSC 084-20**



Figura 2. Zona de Conservación 2 alrededor del afluente

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo, se plantean los siguientes objetivos de conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA":

Objetivo General de Conservación:

Conservar los recursos naturales de la reserva que aportan bienes y servicios ambientales que mitiguen los impactos negativos sobre el medio ambiente.

Objetivos específicos de conservación:

- Preservar los remanentes del Ecosistema de Bosque seco Tropical en la RNSC "LA ESPERANZA".
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo, se establece como objeto de conservación:

- El remanente del Ecosistema de Bosque seco Tropical presente en el área a registrar

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Tabla 1: Zonificación de la RNSC "LA ESPERANZA"

| ZONAS | Área (ha) | Porcentajes |
|------------------------------------|----------------|-------------|
| Conservación | 7,0422 | 12,11% |
| Agrosistemas | 48,8890 | 84,09% |
| Amortiguación | 1,9111 | 3,28% |
| De Uso Intensivo e Infraestructura | 0,2932 | 0,50% |
| TOTAL | 58,1355 | 100% |

Fuente: Información Visita de Campo

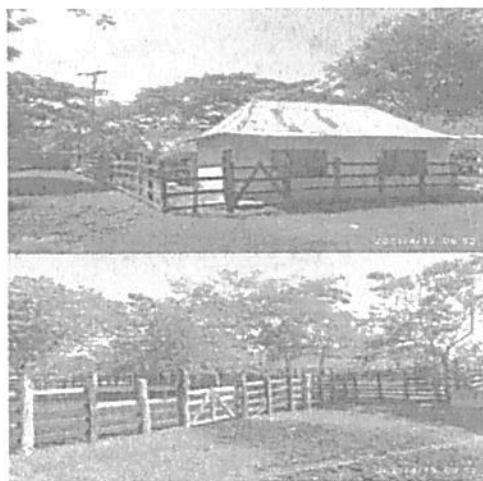
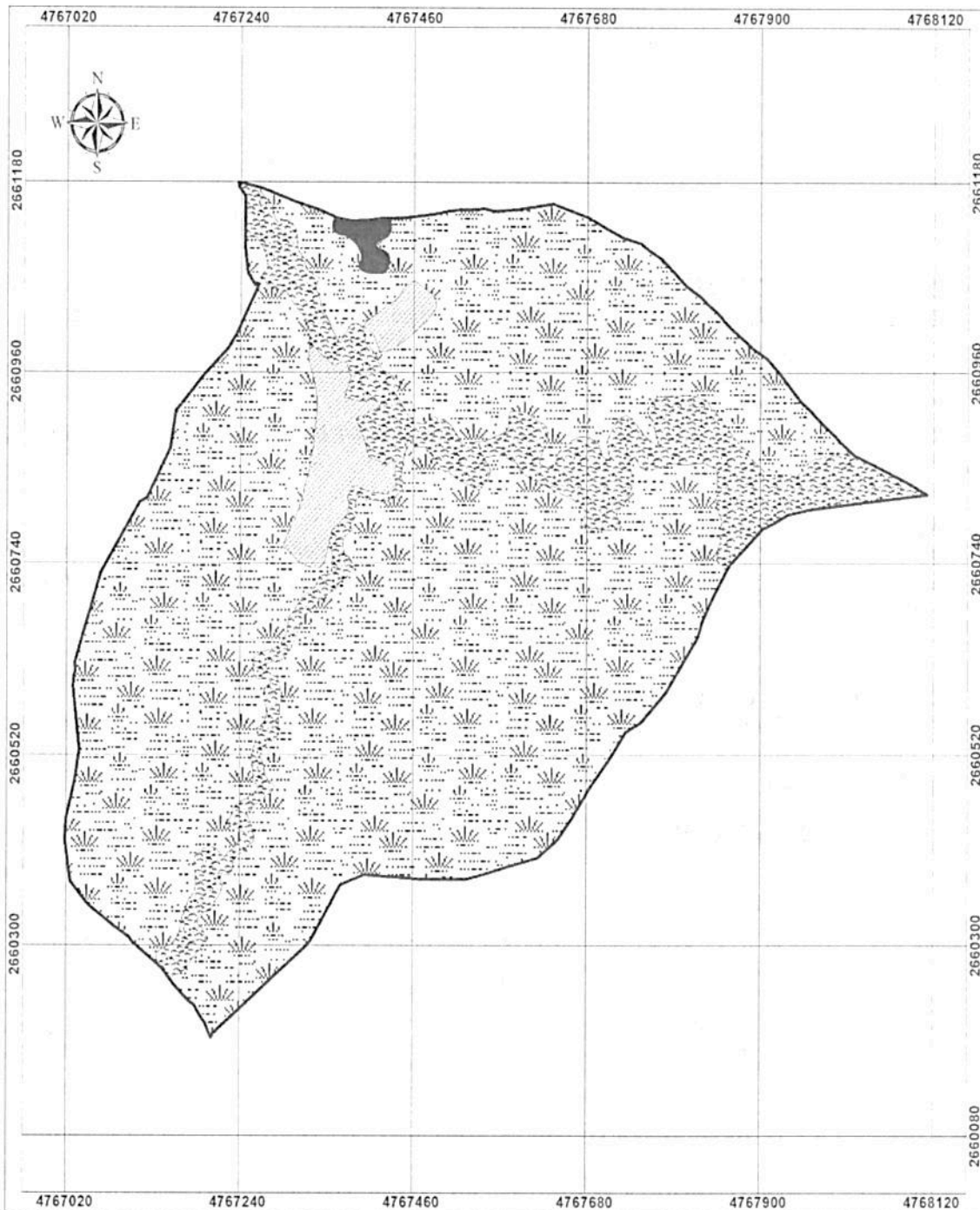


Figura 3. Infraestructura de la RNSC "LA ESPERANZA"

4

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESPERANZA" RNSC 084-20**



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Parque Nacional Natural de Colombia
Sistema Nacional de Información y Registro Ambiental

CARTOGRAFÍA BÁSICA
Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil
LA ESPERANZA
Escala 1:200

CONVENCIONES

LIMITES
Limite Reserva

ZONIFICACIÓN
 Zona de Conservación
 Zona de Amortiguación y Manejo Especial
 Zona de Agrosistemas
 Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

| CUADRO DE ÁREAS | |
|---|-----------------|
| Zonificación | Área Total (ha) |
| Zona de Conservación | 7.2422 |
| Zona de Amortiguación y Manejo Especial | 1.9111 |
| Zona de Agrosistemas | 48.8990 |
| Zona de Uso Intensivo e Infraestructura | 0.2932 |
| Área Total para Registrar | 58.1255 |

LOCALIZACIÓN BOLIVAR - SAN JUAN NEPOMUCENO

| COLOMBIA BLOQUE ORIENTAL | | BLAS MARIANO GALAZZINI | |
|--------------------------|---|------------------------|---|
| FECHA: | 2021 | ESTADO: | BOGOTÁ |
| PROYECTO: | RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" | PROYECTO: | RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" |
| ELABORADO POR: | INGENIERO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN | REVISADO POR: | INGENIERO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN |
| ELABORADO POR: | INGENIERO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN | REVISADO POR: | INGENIERO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN |

Zonificación Ambiental propuesta para el predio de la RNSC "RAICERO"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESPERANZA" RNSC 084-20**

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN:

EL predio la Esperanza, tiene una zona de conservación al interior del predio, con aproximadamente 7,0422 hectáreas con cobertura vegetal de bosque secundario bien conservado, árboles de gran porte que refleja un relicto típico del ecosistema bosque seco tropical y una parte con cobertura de bosque de galería con árboles de gran porte que le brindan alimentación a la avifauna que se encuentra en la zona. La extensión asociada a la zona de conservación es igual a 12,11% del total del predio objeto del registro.

4.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN:

Zona ubicada entre el área de producción y la de conservación, caracterizada por una transición entre el borde del bosque de galerías con árboles de porte alto y una producción de pasto de corte para alimentación del ganado y arboles dispersos de frutales que benefician directamente a la avifauna asociada a la zona de conservación con la que limita. Esta zona comprende 1,9111 hectáreas, representadas en 3,28% del total del predio objeto de registro.

4.2. ZONA DE AGROSISTEMAS:

Caracterizado principalmente por la de cría ganado vacuno, en la cual utilizan la leche para la producción de queso, además el predio tiene una producción ganadera bajo sistemas silvopastoriles, con pastos como Tanzania, Angletón y cobertura arbórea compuesta de especies como caracolí, campano, leucaena, entre otros, que aportan alimentación para el ganado, nitrógeno al suelo y sombra para el ganado, áreas destinadas para cultivos transitorios y frutales. Dentro de los cultivos transitorios se encuentran la siembra de ñame y yuca, los cuales son cosechados para el autoconsumo. Esta zona suma 48,8890 hectáreas, representadas en 84,09% del total del predio objeto de registro.

4.3. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA:

En este predio, la infraestructura está constituida por dos viviendas, ubicadas en la entrada del predio; las viviendas están construidas en paredes de material de bloques y cemento con un techo en láminas de zinc y un rancho en madera y hojas de palma amarga. También presenta corrales construidos en madera y láminas de zinc para el cuidado de los animales; además, la finca cuenta con dos pequeños ranchos construidos de madera y hojas de palma amarga para la actividad porcina, además cuenta con 9 reservorios de agua distribuidos por todo el predio. Es preciso mencionar que esta zona cuenta con 0,2932 hectáreas representada en 0,50% total del predio objeto de registro.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA", se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo lo evidenciado durante la visita de campo y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- 3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- 4. Educación ambiental.*
- 5. Recreación y ecoturismo.*
- 6. Investigación básica y aplicada.*
- 7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- 8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- 9. Construcción de tejido social, extensión y organización comunitaria.*
- 10. Habitación permanente.*

R

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESPERANZA" RNSC 084-20**

6. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA" se encuentra localizada en la zona de influencia del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, por lo cual se constituye en un predio estratégico para la conectividad y la conservación de los relictos de bosque seco Tropical localizados fuera del área protegida. Es preciso mencionar que la zona de conservación objeto de registro, comprende parte del cauce del arroyo Salvador que funciona como límite que define parte del polígono del Santuario de Flora y Fauna los Colorados, además es considerado uno de los tres arroyos más importantes para el municipio de San Juan Nepomuceno.

En el Plan de Manejo del área del área protegida, uno de los objetivos de conservación plantea: "Conservar el Bosque seco Tropical del SFF Los Colorados como área núcleo de las conectividades, para el mantenimiento de la diversidad biológica del ecosistema y la valoración cultural de la región". (Plan de Manejo SFF Los Colorados 2018-2023).

El Santuario de Fauna y Flora Los Colorados fue creado con el fin de conservar la biodiversidad asociada al ecosistema de Bosque seco Tropical (BsT). Este ecosistema es uno de los más amenazados en el Neotrópico (Jansen 1983 en IAvH 2000), en Colombia ha perdido el 98.5% de su cobertura original (Etter 1993 en IAvH 2000) y es uno de los menos representados en el sistema de áreas protegidas nacionales (1%). De acuerdo con Hernández et al. (1992), en la región Caribe la mayor parte de las zonas donde existía BsT han sido transformadas y actualmente corresponden a etapas sucesionales secundarias con características de vegetación subxerofítica. (Plan de Manejo SFF Colorados-2018-2023)

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y COMUNIDADES ÉTNICAS

De acuerdo a la visita realizada en campo y a la ubicación del predio a una distancia prudente del área protegida, se puede definir que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA" no se traslapan con áreas protegidas públicas, títulos mineros, proyectos de hidrocarburos, ni con grupos étnicos.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 084-20 y con la información obtenida durante la visita técnica se considera VIABLE el registro de 58,1355 ha del predio "LA ESPERANZA" identificado con FMI 062-6946, localizado en el corregimiento de la Haya, en el Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA".

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

- 1. El propietario de la RNSC "LA ESPERANZA" deberá informar a Parques Nacionales Naturales cualquier cambio que pueda afectar la constitución de la reserva con base Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto No. 1076 de 2015.*
- 2. Implementar practicas sostenibles que garanticen la perpetuidad de la muestra ecosistémicas y a su vez genere un valor agregado en la oferta ecoturística.*
- 3. Mantener la zonificación de acuerdo a las actividades propuestas en el plan de manejo que se construya como instrumento de planificación." ..."*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESPERANZA" RNSC 084-20**

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20216750001073** del 14/05/2021, el Santuario de Fauna y Flora los Colorados de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de cincuenta y ocho hectáreas con mil trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados (**58ha 1355m²**), a favor del predio denominado "La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-6946, ubicado en el municipio de San Juan de Nepomuceno, departamento de Bolívar, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**", una extensión superficiaria total de cincuenta y ocho hectáreas con mil trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados (**58ha 1355m²**), a favor del predio denominado "La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-6946, de propiedad del señor **HECTOR JOSÉ CASTELLAR CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.814.293, ubicado en el municipio de San Juan de Nepomuceno, departamento de Bolívar, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**" se proponen:

Objetivo General de Conservación

Conservar los recursos naturales de la reserva que aportan bienes y servicios ambientales que mitiguen los impactos negativos sobre el medio ambiente.

Objetivos específicos de conservación:

- Preservar los remanentes del Ecosistema de Bosque seco Tropical en la RNSC "LA ESPERANZA".
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**"

Tabla 1. Zonificación para la RNSC LA ESPERANZA

| ZONA | ÁREA (Ha) | PORCENTAJE (%) |
|---|------------------|-----------------------|
| Zona de Conservación | 7,0422 | 12,11% |
| Zona de Agrosistemas | 48,8890 | 84,09% |
| Zona de Amortiguación | 1,9111 | 3,28% |
| Zona de Uso Intensivo e Infraestructura | 0,2932 | 0,50% |
| Área total a registrar | 58,1355 | 100,00 |

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

→

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESPERANZA" RNSC 084-20**

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Bolívar, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- y a la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **HECTOR JOSÉ CASTELLAR CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.814.293, en calidad de propietario, en los términos establecidos en el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESPERANZA" RNSC 084-20**

artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

PARÁGRAFO.- Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Julio Ferrer Sotelo -Jefe Área Protegida –SFF Los Colorados
Julio Arrieta Sánchez- Profesional- SFF Los Colorados
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 084-20 LA ESPERANZA

